

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Gobierno Reg. Tumbes  
Sec. Gral. Regional  
Tramite Documentario  
Folios: 313

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000437 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 15 JUN 2011

VISTO: El Oficio Nº 142-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 11 de abril del año 2011 y el Informe Nº 000565-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 17 de mayo del año 2011.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 267/2010-GRTUM-DRSTC-DR-DECT, de fecha 29 de diciembre del año 2010, se resuelve declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración promovido por la empresa de Transportes Heber E.I.R.L, contra la Resolución Directoral Nº 236-2010-GRTUM-DRSTC-DR-DECT.

Que, al no encontrarse de acuerdo con la decisión emitida en primera instancia, la administrada mediante expediente de registro Nº 197, de fecha 24 de enero del año 2011, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 267/2010-GRTUM-DRSTC-DR-DECT, de fecha 29 de diciembre del año 2010, con la finalidad de que se revoque y se suspenda los efectos del antes mencionado acto administrativo, alegando que no se ha evaluado correctamente los medios probatorios presentados en el recurso de reconsideración.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley Nº 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el



Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
Folios 364



Gobierno Reg. Tumbes  
Sup. Gral. Regional  
Tramite Documentaria  
Folios: 314 reg  
Cros

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000437 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 15 JUN 2011

derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

El recurso de reconsideración es aquel que se interpone ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin que evalúe alguna nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo. También llamado recurso de reposición, de revocatoria o de oposición.

El fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis.

Esto nos conduce a la exigencia de la *nueva prueba* que debe aportar el recurrente, y ya no solo la prueba instrumental que delimitaba la norma anterior. Ahora cabe cualquier medio probatorio habilitado en el procedimiento administrativo. No resultan idóneos como nueva prueba, una nueva argumentación jurídica sobre los mismos hechos, la presentación del documento original cuando en el expediente obraba una copia simple, entre otras.

Que, del análisis del presente caso, se tiene que la administrada al momento de interponer su recurso impugnativo de reconsideración, no cumplió con adjuntar nueva prueba, requisito legal que es sine quonun conforme lo establece taxativamente el artículo 208º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba...".

En tal sentido, teniéndose en cuenta lo hasta ahora señalado, no cabe duda alguna que la administrada no cumplió con el aporte de nueva prueba, que posibilite la formulación del recurso de reconsideración, circunstancia que por imperio de la ley determina su



Gobierno Regional Tumbes  
Secretaria General Regional  
Folios 363

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Tec. Adm. II Alberto Sigifredo Peña García  
Jefe de Trámite Documentario

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000437 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

Gobierno Reg. Tumbes  
Oficina Regional  
Trámite Documentario  
Folios: 313

TUMBES, 15 JUN 2011

concesión, ocasionando como consecuencia como la expedición de la resolución materia de impugnación, en tal sentido el pedido formulado por la administrada debe ser desestimado.

Que, mediante Informe N° 000565-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 17 de mayo del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión de que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada la **EMPRESA DE TRANSPORTES HEBER E.I.R.L.**, contra la Resolución Directoral N° 267/2010-GRTUM-DRSTC-DR-DECT, de fecha 29 de diciembre del año 2010.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada la **EMPRESA DE TRANSPORTES HEBER E.I.R.L.**, contra la Resolución Directoral N° 267/2010-GRTUM-DRSTC-DR-DECT, de fecha 29 de diciembre del año 2010, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de la interesada, la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Gerardo Fidel Viriás Dioses  
PRESIDENTE REGIONAL

Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
Folios 362

